

**AVISO No. 0546**

**06 de Junio de 2018**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **JAIRO DIAZ SANTANA** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 1984 DEL 28 DE MAYO DE 2018**

Persona a notificar: **JAIRO DIAZ SANTANA**

Dirección de notificación usuario **CL 22N 17- 15 APTO 404**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARIA AGUDELO MENDEZ**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**JORGE ISAAC GARCIA GUERRA**  
**Dirección Comercial EPA E.S.P**

Armenia, 06 de Junio de 2018

Señor:

**JAIRO DIAZ SANTANA**

CL 22N 17 – 15 APTO 404

Correo: diaz\_jairo@yahoo.com

Armenia Quindío

**ASUNTO:** Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS 1984 DEL 28 DE MAYO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0546 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 1984 DEL 28 DE MAYO DE 2018.** *“POR MEDIO DE L CUAL SE RESUELVE UNA PETICION ESCRITA MATRICULA 137640”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**JORGE ISAAC GARCIA GUERRA**  
Dirección Comercial EPA E.S.P

## RESOLUCION PQRDS 1984

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

#### MATRICULA 137640

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

#### CONSIDERANDO

1. Que el señor **JAIRO DIAZ SANTANA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita considerar que el predio ubicado en la **CL 22N 17-15 APTO 404**, identificado con **Matrícula 137640**, permanece Desocupado, ello con el fin de que se facturen únicamente cargos fijos y que no se cobre el costo variable de residuos por el servicio de Aseo, el cual le ha sido facturado.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CL 22N 17-15 APTO 404**, identificado con **Matrícula 137640**, se observa que a la fecha el inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO por los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo. A su vez, presenta un saldo a favor de veinticinco mil veintiocho pesos (\$25.028) distribuido entre los tres servicios.
3. Que se observa a través del sistema de la Dirección Comercial de la Entidad que en fecha 20 de Marzo de 2018 se realizó **visita de verificación** al predio identificado con **Matrícula 137640**, la cual arrojó el siguiente resultado: "SERIE MEDIDOR 17035902, LECTURA 5, AP 404 BAJO LLAVE, AMOBLADO - DESHABITADO".
4. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 137640** se encuentra el siguiente reporte correspondiente a los últimos cinco meses:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
3942	6	6	0	-1	NORMAL	10/05/2018
3923	6	5	1	-1	NORMAL	9/04/2018
3904	5	5	0	-1	NORMAL	12/03/2018
3885	5	3	2	-1	NORMAL	8/02/2018
3866	3	0	3	-1	NORMAL	11/01/2018

5. Que del anterior registro se encuentra que los consumos facturados al predio han sido causados de acuerdo a las lecturas tomadas al medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así que no procede efectuar ningún descuento por este concepto. **Matrícula 137640.**
6. Que según el registro de mediciones del predio, los períodos en los cuales no ha presentado movimiento el aparato medidor son los correspondientes a los meses de Marzo y Mayo de 2018. **Matrícula 137640.**
7. Que en las cuentas correspondientes a los meses de marzo y mayo de 2018, se facturaron sumas por concepto de costo variable de residuos en el servicio de Aseo, no obstante al verificar los registros de la Entidad se encuentra que el período marzo ya fue reliquidado. **Matrícula 137640.**

8. Que dado lo anterior se ordenará al área de Facturación de la Entidad reliquidar la Cuenta de Aseo No. 42846688, correspondiente al período Mayo de 2018, en el sentido que no sea cobrado ningún valor por la producción de este servicio. **Matrícula 137640.**
9. Que se ordenará al área de Facturación el cambio de observación de lectura a “**DESHABITADO**” para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, del predio ubicado en la ubicado en la **CL 22N 17-15 APTO 404**, identificado con **Matrícula 137640**, por el término de tres meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo sino únicamente por conceptos de cargos fijos.
10. Que el cobro por cargo fijo se encuentra contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: “**Elementos de las fórmulas de tarifas.** Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:  
90.1 Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.  
90.2 Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.  
*Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.*  
90.3 Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”
11. Que se informará al peticionario, señor **JAIRO DIAZ SANTANA**, que en caso de que el predio siga en condición de “**DESHABITADO**” al vencimiento del término de los tres meses, deberá avisar nuevamente a la empresa.
12. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acceder a la pretensión del peticionario, señor **JAIRO DIAZ SANTANA**, en el sentido de ordenar al área de facturación de la Entidad, que se establezca la observación de lectura “**DESHABITADO**” para el predio identificado con **Matrícula 137640**, en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, esto con el fin de no continuar facturando valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino únicamente cargos fijos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar al área de Facturación de la Entidad reliquidar la Cuenta de Aseo No. 42846688, correspondiente al período Mayo de 2018, en el sentido que no sea cobrado ningún valor por la producción de este servicio. **Matrícula 137640.**

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar al peticionario, señor **JAIRO DIAZ SANTANA**, que la observación de “DESHABITADO” se mantendrá por el término de tres (3) meses o hasta tanto el medidor registre movimiento y que en caso de que vuelva a ser requerido, deberá advertir de nuevo esta situación a la empresa prestadora.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar al peticionario, señor **JAIRO DIAZ SANTANA** de la presente Resolución.

**ARTICULO QUINTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintiocho (28) días del mes de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**

Abogada/ Contratista

Dirección Comercial